

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-849

De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (CURADOR AD LITEM,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado **Carlos Alberto Acevedo**.

De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se releva a la auxiliar de la justicia; para designar como curador Ad litem, al abogado **MIGUEL A FUENTES NUÑEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión como abogado en este Despacho. Cítese en legal forma.

Conforme el art 41 de la ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del art 50 del Código General del Proceso remítase las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado **Carlos Alberto Acevedo**, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como curador ad- litem, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que igualmente se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE E. VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>016</u> hoy <u>11 JUL 2020</u> El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
